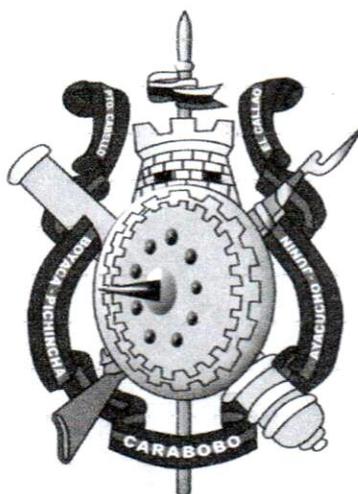


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-70-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
06	01	25

Nº SERIAL REGISTRO
52 - 000 - 0000

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL COMO CONDUCTORES, DE APOYO Y DE SEGURIDAD ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS PROTOCOLARES, A LOS OFICIALES GENERALES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO



Caracas, 6 de enero del 2025

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-70-25

ASUNTO: Normas y procedimientos para la designación del personal militar profesional como conductores, de apoyo y de seguridad así como la asignación y uso de vehículos protocolares, a los Oficiales Generales del Ejército Bolivariano.

REFERENCIA:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2009.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, 2020.
- Reglamento para el Ejercicio del Mando Operacional en el Sistema Defensivo Territorial y Funcionamiento de los Servicios en Guarnición, 2022.
- Directiva del MPPD No. 6884 del 19SEP16. Normas y procedimientos para la designación del personal militar profesional como conductores, de apoyo y de seguridad; así como la asignación y uso de vehículos protocolares, a los o las oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

I. OBJETIVO.

Establecer las normas y procedimientos para la designación del personal militar profesional como conductores, de apoyo y de seguridad, así como la asignación y uso de vehículos protocolares, a los Oficiales Generales del Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN.

A. Los Oficiales Generales del Ejército Bolivariano, por su grado, investidura, delicadas funciones y necesidades del servicio, requieren para el desempeño óptimo de sus tareas, contar con el apoyo de personal profesional de alta confianza, entre los cuales, dependiendo del grado y cargo, podrán considerarse ayudantes personales, conductores y escoltas. De igual forma podrá considerarse la asignación de un vehículo protocolar, en aras de lograr un excelente desempeño de su gestión y la consecución de los objetivos propios del cargo.

B. La designación del referido personal y vehículos, debe normalizarse a fin de unificar criterios y cumplir con el principio de uso racional y adecuado del talento humano y bienes dentro del Componente Ejército Bolivariano.

III. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

A. De la designación de personal militar para cumplir funciones como ayudante personal.

1. La designación de personal militar profesional como ayudante personal, corresponde exclusivamente a los Oficiales Generales del Ejército Bolivariano que se encuentren activos ocupando cargo.
2. Al Mayor General que se encuentre cumpliendo funciones como Comandante General del Ejército Bolivariano, podrá tener designado como ayudante personal a dos (02) oficiales subalternos.
3. A los Generales de División y Generales de Brigada, que ocupen los cargos de: Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano, Inspector General del Ejército Bolivariano, Comandantes de Grandes Comandos, Directores y/o Jefes de Dependencias del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano, se les podrán designar como ayudantes personales a Tropas Profesionales masculinos en cualquier jerarquía, según lo ameriten para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo al Manual de Organización vigente de cada unidad y/o dependencia.
4. A los Generales de División y Generales de Brigada del Componente Ejército Bolivariano, se les podrán designar como ayudante personal a un (01) Tropa Profesional masculino en cualquiera de sus jerarquías.
5. A los comandantes de las Unidades Superiores, se les podrán designar como ayudante personal a un (01) Tropa Profesional masculino previa solicitud a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
6. Queda a criterio del Comandante General del Ejército Bolivariano, la designación de Tropas Profesionales como ayudantes personales para los Oficiales Generales que se encuentren cumpliendo funciones en las dependencias de la Administración Pública Nacional, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa.
7. La designación de ayudantes personales se hará siempre y cuando exista disponibilidad de personal profesional y en ningún caso debe designarse oficiales subalternos en el grado de Tenientes.

B. De la designación del personal militar para cumplir funciones de conductores y escoltas.

1. La designación de personal militar profesional como conductores y escolta, corresponde exclusivamente a los Oficiales Generales del Ejército Bolivariano que se encuentren activos ocupando cargo.
2. Los conductores y escoltas de los Oficiales Generales, serán Tropas Profesionales masculinos en cualquier jerarquía, según las necesidades del servicio y la disponibilidad del personal.

NO CLASIFICADO

3. En caso de indisponibilidad de Tropas Profesionales, podrán designarse Tropas Alistadas como conductores y escoltas, siempre y cuando hayan realizado los cursos correspondientes y según la disponibilidad.
4. Queda a criterio del Comandante General del Ejército Bolivariano, la designación de Tropas Profesionales como conductores y escoltas para los Oficiales Generales que se encuentren en la Administración Pública Nacional, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa.
5. El Comandante General del Ejército Bolivariano, designará al personal militar profesional que considere necesario para desempeñar funciones de conductores y escoltas, de acuerdo con las necesidades del servicio y cumpliendo las instrucciones impartidas por el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sobre minimizar las caravanas por parte de funcionarios de alto rango, evitando los abusos en los desplazamientos por la vía pública.
6. El Mayor General que para la fecha del pase a la situación de Reserva Activa ocupe el cargo o haya culminado el ejercicio del cargo como Comandante General del Ejército Bolivariano, podrá continuar utilizando un conductor y un escolta, los cuales serán nombrados mediante Resolución Ministerial, por un lapso no mayor de cinco (05) años.

IV. DE LAS FUNCIONES.

A. Del Ayudante Personal.

1. Dependerá directamente de la autoridad militar para al cual fue nombrado y es el único responsable de la ejecución de los trabajos a su cargo, en los cuales se esmerará, inspirándose siempre en el buen criterio y experiencia.
2. Tendrá a su cargo todos los asuntos de secretaría; dirigirá, ordenará y recopilará los documentos inherentes a la gestión de la autoridad militar.
3. Deberá tener presente en todo momento la responsabilidad que pesa sobre su jefe, debiendo vigilar el funcionamiento de los servicios e informar acerca de toda novedad que deba conocer aquel.
4. Coordinará todo lo pertinente a garantizar la seguridad de su jefe, sin que ello implique una injerencia en las funciones propias del profesional militar responsable de la misma. En tal sentido, deberá recibir la instrucción correspondiente, en consideración a que éste forma parte del primer anillo de seguridad.
5. Será responsable de recordar y llevar la agenda de trabajo de la autoridad militar con el fin de asegurarse de que esté al tanto de sus compromisos y actividades diarias.

B. Del Conductor.

1. Dependerá directamente de la autoridad militar para la cual fue nombrado. Es el único responsable de la ejecución de las tareas inherentes a la conducción de los vehículos.

NO CLASIFICADO

2. Deberá tener el conocimiento y la autorización necesaria para conducir el vehículo, incluyendo la ejecución de técnicas de conducción defensiva.
3. Debe tener toda la documentación personal actualizada (Licencia de conducir y certificado médico para conducir).
4. Será responsable de realizar el primer escalón de mantenimiento, así como, el abastecimiento del vehículo a su cargo, manteniéndolo en perfecto estado de limpieza y operatividad.
5. Será responsable de informar las reparaciones de 2do, 3ro, y 4to escalón que requiera el vehículo, al Oficial General al cual se le haya asignado el referido vehículo.
6. Procederá con la más absoluta reserva y discreción en todas las tareas y órdenes que emanen de su jefe.
7. Deberá tener presente en todo momento la responsabilidad que pesa sobre su jefe, debiendo cooperar siempre con la buena marcha y funcionamiento de los servicios e informar acerca de toda novedad que deba conocer aquel con relación al transporte.
8. Evitará transportar en el vehículo personas sin la debida aprobación de la autoridad para la cual cumple funciones.
9. Deberá conducir el vehículo a los límites de velocidad establecidos en las señales de tránsito de la vía, o las prescritas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.
10. Deberá mantener el control del vehículo durante la circulación y conducir conforme a las normas de seguridad determinadas en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento y demás normas prescritas de carácter obligatorio en materia de tránsito terrestre.
11. Deberá abstenerse de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancia psicotrópicos, fármacos o estupefacientes que puedan alterar sus condiciones físicas o mentales.
12. Deberá llevar un expediente, el cual contendrá el registro de todo lo que se le ha realizado al vehículo, mantenimiento de éste, póliza de seguro, entre otros y reflejar los accidentes de tránsito donde se ha visto involucrado el vehículo asignado.

C. Del Escofita.

1. Ejecutar, coordinar e inspeccionar los planes de emergencia y evacuación, permanentes y especiales, de la sede del organismo y de las residencias oficiales, privadas y centro de trabajo de la autoridad militar objeto de protección.
2. Dependerá directamente de la unidad fundamental especial responsable de la ejecución de las tareas inherentes al resguardo y protección personal y bienes de la autoridad militar para la cual fue nombrado.
3. Procederá con la más absoluta reserva, discreción y lealtad en todas las tareas y órdenes.

NO CLASIFICADO

4. Deberá tener presente en todo momento la responsabilidad que pesa sobre su jefe, debiendo cooperar siempre con la buena marcha y funcionamiento de los servicios e informar acerca de toda novedad que deba conocer aquel.
5. Realizará la coordinación necesaria con los órganos de seguridad, organismos e instituciones donde se encuentren encuadrada o cumplan funciones las autoridades militares objeto de protección.
6. Establecerá las coordinaciones necesarias con los órganos de seguridad ciudadana y militares correspondientes, cuando por necesidades del servicio la autoridad militar objeto de protección deba asistir a eventos o actos públicos fuera de la sede física de los organismos e instituciones donde se encuentre encuadrado o cumpla funciones.
7. Deberá abstenerse de desempeñar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, fármacos o estupefacientes que puedan alterar sus condiciones físicas o mentales.
8. Deberá estar capacitado como escolta para cumplir funciones de acompañamiento, custodia y protección de personalidades, así como apto física y mentalmente. En este sentido, cada Oficial General es responsable de garantizar el adecuado adiestramiento.

V. DE LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES.

- A. La Dirección de Logística; asignará los vehículos con fines protocolares a los Oficiales Generales, conforme al nivel de cargo y ubicación en cada una de las dependencias de su estructura organizativa, según la disponibilidad de los mismos y de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas administrativas establecidas para tal fin.
- B. Los vehículos protocolares a los que se refiere la presente directiva son de uso exclusivo para fines institucionales.
- C. La Oficina de Gestión Administrativa del Componente Ejército Bolivariano, tendrá a su cargo la matriculación e identificación de los vehículos protocolares asignados a los Oficiales Generales, siendo los usuarios totalmente responsables del bien asignado. Los vehículos de cualquier tipo deberán poseer un seguro de responsabilidad civil, estando sujeto el seguro de casco a la conveniencia de las respectivas administraciones y a la disponibilidad presupuestaria.

VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

A. Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.

Velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

B. Inspectoría General.

Verificará el cumplimiento de la presente directiva, debiendo realizar inspecciones programadas y diferentes revistas a las distintas designaciones.

C. Dirección de Personal.

1. Tramitará ante el Comandante General del Ejército Bolivariano los nombramientos de los ayudantes personales, conductores y/o escoltas, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para estos casos.
2. Velará por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Directiva, especialmente en lo relativo a la designación en los cargos de ayudantes personales, conductores y/o escoltas.

D. Dirección Logística.

1. Será responsable de asignar los vehículos con fines protocolares a los Oficiales Generales.
2. Será responsable de las inspecciones a los vehículos asignados, a los fines de constatar la operatividad del vehículo y controlará la devolución del vehículo una vez culminada la gestión del cargo.

VII. VIGENCIA.

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y distribución.

Cumplase



JOHÁN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ

Mayor General

Comandante General del Ejército Bolivariano

Elaborado



CARLOS ENRIQUE QUINTERO REGOS

General de División

Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General
del Ejército Bolivariano

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA N° EB-CGEB-DIR-70-25

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL COMO CONDUCTORES, DE APOYO Y DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS PROTOCOLARES, A LOS OFICIALES GENERALES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

DISTRIBUCIÓN:

Original.....	Ayudantía General del Ejército
Copia N°01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano
Copia N°02.....	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N°03.....	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N°04.....	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N°05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N°06.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°07.....	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°08.....	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N°09.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N°10.....	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.
Copia N°11.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército
Copia N°12.....	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
Copia N°13.....	Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ejército Bolivariano
Copia N°14.....	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército
Copia N°15.....	Dirección de Investigación. Desarrollo e Innovación del Ejército
Copia N°16.....	Dirección Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
Copia N°17.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N°18.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N°19.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.
Copia N°20.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N°21.....	Oficina de Puesto Comando del Ejército Bolivariano.
Copia N°22.....	Dirección de Medios Terrestres los Andes.
Copia N°23.....	Dirección de Medios Terrestres Oriente.
Copia N°24.....	Dirección de Medios Terrestres los Llanos.
Copia N°25.....	Dirección de Medios Terrestres Capital.
Copia N°26.....	Dirección de Medios Terrestres Guayana.

NO CLASIFICADO

Copia N°27.....	Dirección de Medios Terrestres Occidental.
Copia N°28.....	Dirección de Medios Terrestres Central.
Copia N°29.....	11 Brigada Blindada "GB Pedro José Ruiz Rondón"
Copia N°30.....	12 Brigada del Caribe "G/J Almidien Ramón Moreno Acosta"
Copia N°31.....	13 Brigada de Infantería Motorizada "G/J Rafael Urdaneta Farias"
Copia N°32.....	14 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Domingo Faneite Medina"
Copia N°33.....	21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable"
Copia N°34.....	22 Brigada de Infantería "Cnel José Rangel Becerra"
Copia N°35.....	25 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Juan Manuel Valdez"
Copia N°36.....	31 Brigada de Infantería Mecanizada "G/B Lucas Carvajal"
Copia N°37.....	32 Brigada del Caribe "G/J José Antonio Páez"
Copia N°38.....	33 Brigada de Caribe "G/B Valentín García"
Copia N°39.....	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José San Martín"
Copia N°41.....	41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García"
Copia N°42.....	42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel Hugo Rafael Chávez Frías"
Copia N°43.....	43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José"
Copia N°44.....	51 Brigada de Infantería de Selva "G/B Julián Infante"
Copia N°45.....	52 Brigada de Infantería de Selva "G/J Alberto Müller Rojas"
Copia N°46.....	53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel Jesús Miguel Ortiz Contreras"
Copia N°47.....	61 Brigada de Acondicionamiento de Ingenieros "G/B Agustín Codazzi"
Copia N°48.....	62 Brigada de Ingenieros de Combate "G/B Luciano Urdaneta"
Copia N°49.....	63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "G/B Juan José Aguerrevere y Echenique"
Copia N°50.....	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N°50.....	81 Brigada Logística "G/D Mariano Montilla"
Copia N°51.....	82 Brigada Logística "G/D José María Carreño Blanco"
Copia N°52.....	83 Brigada Logística "G/D José de Austria"
Copia N°53.....	91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "G/B Pedro Pérez"
Copia N°54.....	92 Brigada de Caribe "Tcnel Marcelo Gómez"
Copia N°55.....	93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "G/J Ezequiel"
Copia N°56.....	94 Brigada Especial "Negro Primero"
Copia N°57.....	99 Brigada de Fuerzas Especiales "G/J Félix Antonio Velásquez"

Es copia auténtica.


LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano.

